

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL TAJO POR LA QUE SE CONCEDE UN PLAZO EXTRAORDINARIO PARA LA APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE MÉRITOS EN EL MARCO DE LAS CONVOCATORIAS DE PROVISIÓN DE PLAZAS FACULTATIVAS

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes previsto en las correspondientes convocatorias de provisión de plazas facultativas publicadas por el Hospital Universitario del Tajo, se ha procedido a la revisión de la documentación aportada por los aspirantes.

Segundo. Como resultado de dicha revisión, se ha constatado que determinados candidatos no han aportado la totalidad de la documentación acreditativa necesaria para la valoración de los méritos alegados en sus solicitudes, especialmente la relativa a servicios prestados, autobaremos y documentación justificativa de actividades formativas y demás méritos susceptibles de valoración.

Tercero. La ausencia de dicha documentación dificulta la adecuada valoración de los méritos alegados por los aspirantes y puede afectar al correcto desarrollo del proceso selectivo.

Cuarto. Con el fin de garantizar una valoración objetiva y completa de los méritos ya alegados, y en atención a los principios de eficacia, buena administración y máxima concurrencia, se considera oportuno habilitar un plazo extraordinario para la aportación de la documentación acreditativa omitida.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Corresponde a la Dirección Gerencia del Hospital Universitario del Tajo el ejercicio de las competencias en materia de selección y gestión de personal que tiene atribuidas por la normativa vigente y por las resoluciones de delegación de competencias del Servicio Madrileño de Salud.

Segundo. La Base Cuarta de las convocatorias establece la obligación de los aspirantes de aportar la documentación acreditativa de los méritos alegados, incluyendo la experiencia profesional, la formación y el resto de méritos objeto de valoración. Asimismo, las convocatorias prevén expresamente que la Comisión de Selección podrá requerir a los interesados cualquier aclaración o documentación que resulte necesaria para la correcta valoración de los méritos aportados.

Tercero. El artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contempla la posibilidad de requerir a los interesados la subsanación o mejora de la documentación presentada cuando esta resulte insuficiente para la adecuada tramitación del procedimiento administrativo.



Cuarto. De conformidad con los principios de eficacia, proporcionalidad, buena administración, objetividad y máxima concurrencia que deben regir los procedimientos de selección de personal, resulta procedente habilitar un plazo extraordinario para completar la documentación acreditativa correspondiente a los méritos ya alegados por los aspirantes, sin que ello suponga la admisión de nuevos méritos ni la alteración de las solicitudes inicialmente presentadas.

En virtud de cuanto antecede,

RESUELVO

Primero. Conceder un plazo extraordinario e improrrogable de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, para que los aspirantes completen la documentación acreditativa correspondiente a los méritos ya alegados en sus solicitudes.

Segundo. Durante dicho plazo únicamente podrá aportarse documentación destinada a acreditar méritos previamente alegados por los candidatos, incluyendo, entre otros:

- Certificados o documentación acreditativa de servicios prestados conforme a lo previsto en la convocatoria.
- Modelo de autobaremo debidamente cumplimentado y firmado.
- Diplomas, certificados y demás documentación acreditativa de actividades formativas.
- Documentación acreditativa de publicaciones, actividad docente u otros méritos alegados susceptibles de valoración.

Tercero. No podrán incorporarse durante este plazo extraordinario nuevos méritos, cursos, períodos de servicios prestados o cualesquiera otros extremos no incluidos inicialmente en la solicitud presentada por el aspirante dentro del plazo reglamentario.

Cuarto. Se recuerda que la acreditación documental de los méritos alegados constituye una obligación de los candidatos conforme a las bases reguladoras de la convocatoria, correspondiendo a cada aspirante la carga de justificar adecuadamente los méritos cuya valoración pretenda obtener.

Quinto. La concesión del presente trámite tiene carácter estrictamente excepcional y responde a criterios de buena administración y adecuada valoración de los expedientes, sin que constituya precedente ni genere derecho alguno para futuras convocatorias o procedimientos selectivos.



Sexto. Finalizado el plazo concedido, la Comisión de Selección procederá a la valoración de los expedientes con la documentación obrante en cada uno de ellos, no siendo objeto de valoración aquellos méritos que no hayan sido debidamente acreditados de conformidad con las bases de la convocatoria.

En Aranjuez, a 25 de septiembre de 2026.

LA GERENTE

Firmado digitalmente por: MARIA LUISA GARCIA GONZALEZ - ***8541**
Fecha: 2026.09.25 13:51

Fdo. M.LUISA GARCIA GONZALEZ



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **088892141488326134377**